

ORDENANZA Nº: 3934/10.-

Ramallo, 13 de septiembre de 2010

VISTO:

Las facultades de explotación de banquetas de las rutas Provinciales que se corresponden con la Ley Provincial Nº 10342 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 12326 y Ley 13729); y

CONSIDERANDO:

Que, a través de dichas normas legales, se regula la explotación de privados sobre espacios públicos referentes a las franjas adyacentes en las Rutas Provinciales y/o caminos integrantes de la Red Vial Provincial;

Que las instituciones abajo mencionadas merecen el apoyo solicitado, a los fines de intentar contar con un ingreso, en beneficio de su funcionamiento, que por ende repercuten en nuestra población;

Que la medida es factible, con el consiguiente contralor de la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, aprobando caminos y sectores, que no constituyan perjuicio a partes, usuarios o trayectos;

POR TODO ELLO; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establézcase el llamado a concurso o licitación pública de las banquetas ----- que corresponden a rutas y caminos provinciales, por el máximo de plazo que la Ley Provincial Nº 10342 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 12326) permite, es decir por el plazo de un (1) año.-----

ARTÍCULO 2º) Establézcase como oferta base para la licitación seis (6) qq. de soja ----- anuales por ha., esto independientemente de que en la explotación se siembre cualquier otro grano.-----

ARTÍCULO 3º) Autorísase al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir dentro de la ----- presente normativa y bajo las mismas condiciones a las banquetas de caminos municipales que así lo permitan y/o caminos municipales, respetando las medidas reglamentarias de cada camino.-----

ARTÍCULO 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar, en un plazo de 120 ----- días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y por el área que considere corresponda, un relevamiento de las franjas adyacentes en las rutas y/o caminos integrantes de la Red Vial Provincial aptos para cultivos, como así también de los caminos municipales, excluyendo de dicho relevamiento las superficies reservadas según lo normado en el Artículo 1º de la Ley 10.342, a los fines de realizar los planos con las zonas propuestas a afectar por el permiso de uso.

Dicho relevamiento deberá consignar: ubicación, metros cuadrados en condiciones de ser sembrados, localidad del distrito en el que se encuentren, jurisdicción Provincial y/o Municipal y todo otro dato que se considere de importancia.-----

ARTÍCULO 5º) Se establece que ante igualdad de ofertas tendrán prioridad en las ----- adjudicaciones los propietarios y/o arrendatarios frentistas siempre que éstos últimos sean residentes en el Partido de Ramallo.
El Departamento Ejecutivo deberá arbitrar los medios disponibles para que en aquellos supuestos necesarios se realice el concurso o licitación en forma individual por parcelas, consideradas así por frentistas.

En todos los casos, el adjudicatario, deberá tener cumplidas todas sus obligaciones vencidas con la municipalidad.-----

ARTÍCULO 6º) La forma de pago de los adjudicatarios de banquinas se realizará ----- entregando el valor en dinero de los quintales pactados, libre de todo gasto, el cual será depositado en una cuenta especial creada en tal sentido por el Municipio.

Se establece como precio de referencia del cereal el precio de pizarra del Mercado de Cereales y Oleaginosas de Rosario. La determinación del monto se hará a solicitud fehaciente del Departamento Ejecutivo Municipal entre los días 1º de abril y 30 de mayo de cada año. El importe resultante, fijado a la fecha de la solicitud, se abonará a los diez (10) días de dicha determinación.-----

ARTÍCULO 7º) Establézcase la obligatoriedad del control de plagas y malezas en la ----- banquinas explotables, como así también que las labores culturales deberán tener un criterio conservacionista que evite la erosión del suelo.-----

ARTÍCULO 8º) El adjudicatario será responsable de los daños que pudieren ocasionarse ----- a los predios rurales vecinos por causas derivadas del uso de herbicidas y productos similares.-----

ARTICULO 9º) La falta de pago de los contratos de adjudicaciones dará derecho al Muni----- cipio a rescindir el mismo e iniciar las acciones legales pertinentes a los efectos de lograr el cobro compulsivo de los mismos, impidiéndosele al deudor moroso a participar en futuras licitaciones para la explotación de banquinas.-----

ARTÍCULO 10º) Los adjudicatarios que no siembren las banquinas aptas, deberán igual----- mente abonar el valor que licitaron, autorizando al Municipio a rescindir el contrato.-----

ARTÍCULO 11º) Para el supuesto que se constaten banquinas trabajadas por frentistas o ----- por personas que no hubieren participado en la licitación respectiva o que utilicen la banquina sin respetar la legislación vigente, se considerará al mismo infractor a la Ordenanza y a la Ley Provincial Nº 10342 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 12326).

En tal supuesto, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Provincial citada, el Departamento Ejecutivo deberá notificar la condición de infractor a la persona que utilice la banquina sin respetar la legislación vigente y seguir el siguiente procedimiento:

a) Finalizada la etapa de licitación y adjudicación de las banquinas del Partido de RAMALLO, el Departamento Ejecutivo deberá proceder a constatar el estado de las mismas, determinando la existencia de ocupaciones ilegítimas.

b) Una vez constatada la ocupación ilegítima se determinará la identidad del infractor y se lo citará por medio fehaciente a que concurra al Municipio a regularizar su situación, dándole un plazo perentorio para ello.

c) Si el infractor concurre a regularizar su situación:

- Se le impondrá el contenido de la Ordenanza y de la Ley Provincial Nº 10342 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 12326).

- Se lo invitará a realizar el pertinente contrato de arrendamiento, al cual se le aplicará, en concepto de arriendo el mayor monto licitado en dicho período agrícola. De no poder determinarse el mismo, se le aplicará un canon locativo de ocho (8) quintales de soja por hectárea.

- Se le impondrá una sanción equivalente a dos (2) quintales por hectárea por no haber respetado la legislación vigente.

d) Si el infractor no concurriere al Municipio a regularizar su situación o habiendo concurrido no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior:

- Se le impondrá el contenido de la Ordenanza y de la Ley Provincial Nº 10342 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 12326).-

- Se le aplicará una multa equivalente a doce (12) quintales por hectárea de banquina ocupada ilegítimamente.

- Asimismo, se le impondrá como accesoria la inhabilitación para participar en las futuras licitaciones de Banquinas del Distrito (tanto de su propio frente como en general) por el término de tres años.
- e) El procedimiento señalado se seguirá para el caso en que se constate la ocupación ilegítima, cualquiera sea el tiempo en que se produzca dicha constatación dentro de cada ciclo agrícola.
- f) Para el caso de aplicación de las multas contenidas en la presente Ordenanza, la resolución administrativa que la imponga constituirá título suficiente para intimar su cumplimiento como así también para el inicio de acciones legales al efecto, las que se harán conforme al procedimiento prescripto para los juicios de apremio y conforme a la L.O.M. y leyes en la materia.-----

ARTÍCULO 12º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a accionar judicial, civil ----- y/o penalmente contra aquellas personas físicas o jurídicas que exploten las banquinas sin ser adjudicatarios por licitación de las mismas.-----

ARTÍCULO 13º) Los fondos recaudados por la explotación de franjas adyacentes de las ----- Rutas y/o caminos Provinciales serán distribuidos en un todo de acuerdo lo que establece la Ley Nº 10342 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 12326), lo que conforme lo expuesto serán distribuidos de la siguiente forma:

- Sesenta (60%) por ciento para el Consejo Escolar del Partido.
- Un veinte (20 %) por ciento para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, con Personería Jurídica, de la jurisdicción municipal cedente, o para Entidades de Bien Público cuando no existieren aquellas en el distrito.
- Veinte (20%) por ciento para el mantenimiento de la red vial municipal.-----

ARTÍCULO 14º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear la cuenta “Recur----- sos Ley 10.342”, para los fines previstos en el Artículo 13º.-----

ARTÍCULO 15º) Los recursos generados por la adjudicación de las franjas adyacentes de ----- los caminos de jurisdicción Municipal ingresarán a una Cuenta Especial habilitada a tal efecto cuyo destino será la atención de la red vial en los caminos de jurisdicción Municipal y a la adquisición de maquinarias para el mantenimiento de los mismos.-----

ARTÍCULO 16º) La adjudicación definitiva de las banquinas será refrendada por el Con----- cejo Deliberante, con la previa aprobación de los contratos respectivos.

ARTÍCULO 17º) Queda absolutamente prohibido ceder, transferir o subarrendar las ban----- quinas adjudicadas, las cuales deberán ser explotadas únicamente por adjudicatario contratista, bajo apercibimiento de rescindir el contrato respectivo.-----

ARTÍCULO 18º) Se adjunta copia de la Ley 10342 con el texto actualizado por las Leyes ----- 12326 y 13729.-----

ARTÍCULO 19º) Deróguese la Ordenanza Nº 235/85.-----

ARTÍCULO 20º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modifica----- ciones presupuestarias pertinentes que surjan como necesaria consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 21º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, por el área que considere ----- que corresponda, establecer una reglamentación con el objeto de optimizar la forma de explotación de las banquinas sin perjudicar las condiciones de transitabilidad de los caminos, ni a los productores que tengan establecimientos aledaños, a saber: control de malezas e insectos, movimientos de suelo, etc.-----

ARTÍCULO 22º) En todos los casos deberán respetarse las restricciones previstas en el ----- Artículo 5º de la Ley 10.342.-----

ARTICULO 23º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARTA FABIANA GÓMEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE